

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción XLI, 38, 43, 83 y 95 en su último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 1 y 7, del Reglamento Interno de dicha Comisión y el diverso aprobado por el Pleno de esta Comisión en fecha 25-veinticinco de abril de 2017-dos mil diecisiete; y

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los sitios de internet correspondientes de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero: Que es atribución del Pleno de este órgano autónomo, de conformidad con el artículo 54, fracciones IV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la Ley de la materia.



Cuarto: Que respecto a las Obligaciones de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece, en sus artículos 95 a 105, el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los Sujetos Obligados sin excepción alguna y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

Quinto: De conformidad con el último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones del dispositivo en comento aplicables a cada Sujeto Obligado.

Sexto: Que para la determinación de la aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, se consideraron las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a cada uno de éstos.

Séptimo: Que las Tablas de Aplicabilidad compilan la información que, como Obligación de Transparencia, deberán dar a conocer los Sujetos Obligados en términos de lo dispuesto en los artículos 95 a 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en términos del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que ésta deberá observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditarse la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada.

Octavo: En fecha 3-tres de julio de 2017-dos mil diecisiete, se admitió a trámite por esta Comisión la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad presentada por el Sujeto Obligado, el Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo León, Nuevo León, dando inicio con ello al procedimiento PMT/004/2017, señalándose con posterioridad fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de revisión del anteproyecto de dictamen; la cual se celebró el día 22-veintidós de agosto del mismo año en la oficinas de la Comisión



ante del presencia del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo León; desprendiéndose de ésta, una vez realizados diversos análisis por parte de los comparecientes a dicha audiencia, se elaboró un de dictamen, mismo que fue glosado al procedimiento en comento para constancia legal.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: El Pleno de esta Comisión determina aprobar parcialmente el anteproyecto de dictamen presentado inicialmente por la parte promovente, señalando como no aplicables únicamente las fracción V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XIX, XXVI, XLI, XLIX y LI del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, más no así las fracciones XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLV, XLVII y L del referido numeral; por los motivos y fundamentos contenidos en la Tabla de Aplicabilidad que forma parte integrante del presente acuerdo.

Segundo: Se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo León, con apego al último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo, el cual corresponde al proyecto de dictamen glosado al procedimiento PMT/004/2017.

TRANSITORIO

Primero: El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal de internet de la Comisión.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a 6-seis de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, aprobado por

unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Mares Moran, Comisionado Vocal, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Vocal, Ingeniero Juan de Dios Villarreal González, Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



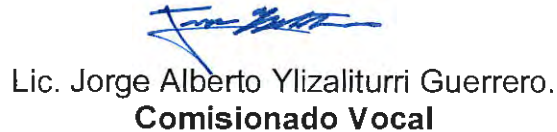
Lic. Sergio Mares Moran.
Comisionado Presidente



Lic. Bernardo Sierra Gómez.
Comisionado Vocal



Ing. Juan de Dios Villarreal González.
Comisionado Vocal



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.
Comisionado Vocal

Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Sindicatos.

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior.

Tabla de Aplicabilidad	
Aplican	I, II, III, IV, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, L y LIII.
No aplican	V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XIX, XXVI, XLI, XLIII, XLVIII, XLIX, LI y LII.

Fracciones coincidentes entre la CTAINL y el sujeto obligado	
Aplican	I, II, III, IV, XII, XIV, XVII, XVIII, XXX, XXXV, XXXVII, XL, XLIV, XLVI y LIII.
No aplican	VIII, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XIX, XXVI, XLI, XLIII, XLVIII, XLIX, LI y LII.

Fracciones que SÍ APLICAN y que el sujeto obligado señaló como no aplicables	
Fracción	Fundamentación y motivación
XVI.	La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 9, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual establece que uno de los objetivos del programa de acción del sindicato será establecer un fondo de auxilio para casos de defunción o invalidez total o permanente, el cual funcionará de acuerdo con una reglamentación especial; en tanto que la fracción II del diverso 76, precisa que corresponde a la Comisión de Prestaciones Sociales iniciar y promover la creación de nuevos beneficios colectivos que contribuyan al mejoramiento de los miembros del Sindicato; en virtud de lo anterior resulta aplicable la fracción en análisis.
XX.	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece diversas obligaciones de transparencia que deberá cumplir el sujeto obligado, a fin de brindar los servicios de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en virtud de lo

	<p>como atribución, entre otras, la fiscalización de los recursos públicos que se hayan destinado o ejercido por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos, bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes; así también la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan sido destinatarias de recursos públicos, e incluso aquellas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales; y éstas, a su vez, deberán proporcionar información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley; de igual forma, los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; en virtud de lo anterior se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.</p>
XXVII.	<p>La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por la fracción II del artículo 61, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual establece que corresponde al Secretario de Finanzas administrar bajo su absoluta responsabilidad, las finanzas sindicales; por lo que se reitera la aplicabilidad de dicha fracción.</p>
XXVIII.	<p>La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 60, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual establece que corresponde al Secretario de Organización conocer de las licencias y permisos especiales que soliciten los miembros para separarse temporalmente del Sindicato; en tanto que la fracción IV del diverso 66, establece que corresponde al Secretario del Patrimonio Sindical, promover la adquisición, construcción o ampliación de inmuebles que las necesidades del Sindicato requieran para brindar un mejor servicio; por lo que se reitera la aplicabilidad de dicha fracción.</p>
XXIX.	<p>La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 66, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual establece que corresponde al Secretario del Patrimonio Sindical, promover la adquisición, construcción o ampliación de inmuebles que las necesidades del Sindicato requieran para brindar un mejor servicio; por lo que se reitera la aplicabilidad de dicha fracción.</p>
XXXI.	<p>La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por las fracciones I y III, del artículo 60, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual</p>

XXXVIII.	La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por la fracción V, del artículo 64, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual establece que corresponde al Secretario de Acción Política promover la participación activa de todos, o por lo menos de la mayoría de sus miembros a través de conferencias, periódicos y órganos informativos o utilizar cursos, seminarios y todo medio que esté a su alcance para mejorar en todos los aspectos de la política educativa, acorde a los requerimientos del desarrollo integral del país; por lo que se reitera la aplicabilidad de dicha fracción.
XXXIX.	La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 64, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual establece que corresponde al Secretario de Acción Política elaborar un plan general y programas de trabajo que contemple la orientación de la política sindical; por lo que se reitera la aplicabilidad de dicha fracción.
XLII.	La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por las fracciones I y II, del artículo 64, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual establece que corresponde al Secretario de Acción Política estudiar y actualizarse constantemente en lo relacionado a las políticas educativas y a todas las disciplinas que con ella tengan relación, así como establecer e incrementar técnicas, pedagógicas o políticas, con instituciones de investigación docente; en virtud de lo cual, se aprecia que el sujeto obligado se encuentra en aptitud de llevar a cabo diversos estudios, por lo que se reitera la aplicabilidad de dicha fracción.
XLV.	La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 9, de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, la cual establece que uno de los objetivos del programa de acción del sindicato será establecer un fondo de auxilio para casos de defunción o invalidez total o permanente, el cual funcionará de acuerdo con una reglamentación especial; en tanto que la fracción II del diverso 76, precisa que corresponde a la Comisión de Prestaciones Sociales iniciar y promover la creación de nuevos beneficios colectivos que contribuyan al mejoramiento de los miembros del Sindicato; en virtud de lo anterior resulta aplicable la fracción en análisis.
XLVII.	La fracción en análisis resulta aplicable al Sujeto Obligado, ello en virtud de lo contemplado por el capítulo segundo de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal Superior, denominado de las